

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 036- 2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 14 de abril de de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por AGENCIA TECNICARGAS S.A.C. Agentes de Carga, contra la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 022-2002-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación interpuesta por Agencia TECNICARGAS S.A.C. Agentes de Carga, en lo sucesivo TECNICARGAS, contra la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 309-2002 ENAPU S.A./GCO emitida el 04 de setiembre del 2002, por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, mediante el cual solicita el cobro por el servicio solicitado de una Grúa TADANO de menor tonelaje.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio del año 2002, a horas 20:30 el camión de Placa de Rodaje N° YI-2625 de propiedad de TECNICARGAS cayó dentro de una zanja dentro de las instalaciones del Terminal Portuario, frente al Muelle N° 2, quedando las dos ruedas delanteras atrapadas en la referida zanja. TECNICARGAS procedió a solicitar a ENAPU el servicio de una grúa para 10 toneladas, según consta de la Orden de Servicio N° 179122 y el TX N° 02 024987. Con fecha 22 de julio del mismo año, al apersonarse a cancelar el servicio recibido, el Supervisor de Mantenimiento de TECNICARGAS, se dio con la sorpresa que se le estaba cobrando por el servicio prestado por una grúa de mayor tonelaje cuyo costo por hora asciende a U.S.\$ 80, cuando el solicitado es de U.S.\$ 35.00, motivo por el cual interpone Reclamo con fecha 08 de agosto del 2002;

Que, sobre el referido recurso, se expide la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 309-2002 ENAPUSA/GCO, declarándolo improcedente, basándose en el informe del Jefe de Transportes que recomendó la utilización de una grúa de mayor capacidad que pudiera levantar el tracto y la carreta en conjunto, para lo cual se requería utilizar la Grúa Lorain con capacidad para levantar hasta 30 toneladas;

Que, no conforme con la Resolución de Gerencia Central Operativa, TECNICARGAS S.A.C. apela de la misma argumentando que no es cierto que la Grúa Lorain levantó tanto el tracto como la carreta, ya que según consta de los tickets de balanza, en las instalaciones de ENAPU se encontraba otro camión de su propiedad, con Placa de Rodaje N° YG-8910, que fue el que remolcó la carreta;

Que, absolviendo el traslado de la apelación, ENAPU mediante escrito de fecha 27 de febrero del presente año manifiesta que antes de realizar la maniobra, el Jefe del Area de Transportes de ENAPU S.A. dispuso que el operador de la Grúa hiciera una evaluación de los hechos, quien recomendó que la operación se efectuara con la Grúa Lorain por tener mayor capacidad;

Que, merituando la documentación que obra en autos, se puede concluir que ENAPU no ha desvirtuado los argumentos esgrimidos por la apelante como son el hecho de que desde un inicio se solicitó como consta a fojas 4 y 5, la Grúa TADANO por ser suficiente para realizar el trabajo, que el Jefe de Transportes no acredita como indica en el numeral 3 del Memorandum N° 191-2002/ENAPUSA/GTPC/GAO/STA/TRANSPORT, que la Grúa TADANO no salió del Area de Transporte, cuando desde la presentación del Recurso de Reclamación a fojas 2 y 3, la apelante señaló que se le ofreció al mismo costo una Grúa de mayor capacidad por no encontrarse la primera disponible. Tampoco ha sido desvirtuada la afirmación de TECNICARGAS S.A.C., de

fojas 14, en el sentido de que la carreta involucrada en el siniestro fue remolcada por otro camión de su propiedad, con lo cual la Grúa LORAIN de mayor capacidad no era necesaria;

Que, la Conciliación no pudo llevarse a cabo debido a que el representante de ENAPU no cuenta con facultades especiales para proceder a conciliar;

De conformidad con lo establecido por el artículo 46 inciso a) del Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

POR TANTO: EL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO: Revocar la Resolución de Gerencia Central Operativa N° 309-2002 ENAPUSA/GCO, de fecha 04 de setiembre del 2002, que declaró improcedente la reclamación interpuesta por la Agencia TECNICARGAS S.A.C., disponiendo se anule la Factura N° 022-0296684 y se proceda a emitir nueva factura por la utilización durante dos horas a la tarifa correspondiente al uso de la Grúa TADANO de diez (10) toneladas.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente resolución a las partes, dándose por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECCO, Jesús. FLORES LEVERONI, Carlos. UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán.